

PROTECCIÓN DE PERSONAS ANTE DESASTRES: UN NUEVO HORIZONTE INTERNACIONAL

por Natalia Silva Bustos (Investigadora CITRID)

A fines del mes de noviembre, la Asamblea General de Naciones Unidas incluyó el tema “Protección de las personas en caso de desastre” en el programa provisional de sesiones, revisando y aprobando la propuesta de un proyecto de resolución (A/C.6/79/L.16) patrocinado por más de 50 Estados, incluido Chile. Esta iniciativa tomará aún algunos años en ser definida, lo que nos permite una oportunidad para trabajar en una propuesta crítica, desafiante e innovadora al respecto. El informe A/79/476 señala que, “observando con preocupación el creciente número de desastres en el mundo, así como su intensidad y sus repercusiones en las poblaciones afectadas y, destacando la necesidad de un régimen jurídico mundial integral para abordar mejor la protección de las personas en caso de desastre, y habiendo examinado la viabilidad de elaborar una convención internacional”, es que entonces se “decide elaborar y concluir un instrumento jurídicamente vinculante sobre la protección de las personas en caso de desastre, sin perjuicio de los

efectos jurídicos que pueda tener cualquiera de sus disposiciones particulares, a más tardar a finales de 2027, en las fechas y el lugar y según las modalidades que determine la Asamblea General en su octogésimo período de sesiones”. El proyecto de artículos consigue encontrar el adecuado equilibrio entre los derechos y obligaciones del Estado afectado y los de los Estados que prestan asistencia, presentando actualmente algunas observaciones que han sido manifestadas por los Estados miembros, según contextos y particularidades. A lo largo de los años de debate de esta temática en esta instancia global, es posible notar que inicialmente tenía un fuerte foco en regular materias de respuesta y cooperación internacional, reconociendo las facilidades y dificultades que los sistemas jurídicos nacionales y el Derecho Internacional establecían. No obstante, se ha reflejado en las actas de discusión la necesidad de velar por la protección de las personas ante desastres mediante esfuerzos en las distintas etapas, desde mitigación hasta

recuperación post desastres, lo cual incrementa complejidad, pero sin duda es la dirección acertada frente a los escenarios a los que hoy nos enfrentamos a nivel planetario. En esa línea, y tal y como concluyen recientes investigaciones, la gestión del riesgo de desastres constituye un derecho humano imperativo para los Estados (Santini, 2015, p. 83, citado en San Martín, 2023, p. 47), los que tienen la responsabilidad primordial de prevenir y reducir el riesgo de desastres. Ese es el cambio de paradigma que requerimos, proteger la vida de las personas en contextos de desastres es “el desde” a priorizar, sin embargo, debemos avanzar a sistemas de planificación, inversión, gestión y evaluación más robustos e integrados, que velen por la protección de las personas y sus bienes expuestos a riesgo de desastres, haciendo carne lo que muchas veces queda únicamente en el plano declarativo de nuestros marcos normativos: la gestión prospectiva.